

Código de Conducta Regulator del Tratamiento de Datos Personales en los Sistemas Comunes de Información del Sector Asegurador

La Agencia Española de Protección de Datos (la “AEPD”) aprobó el pasado 29 de junio de 2022 el Código de Conducta Regulator del Tratamiento de Datos Personales en los Sistemas Comunes de Información del Sector Asegurador (el “Código de Conducta”), presentado por la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (“UNESPA”), que entrará en vigor el próximo 29 de agosto de 2022.

Destacamos lo siguiente:

- **Unificación de la regulación:** el nuevo Código de Conducta unifica la regulación en materia de protección de datos aplicable a los Sistemas de Información (según este término se define en el apartado 1 siguiente), remplazando la diferenciada regulación anterior y estableciendo una serie de normas comunes aplicables a los tres Sistemas de Información. Sin perjuicio de sus disposiciones de aplicación común a todos los Sistemas de Información, el Código de Conducta también prevé ciertas especialidades y particularidades para la regulación de cada uno de los Sistemas de Información.
- **Creación del Organismo de Control del Código de Conducta:** este organismo sustituye a la Comisión de Control en UNESPA y tiene como principales competencias, entre otras, el ejercicio de la potestad sancionadora, la gestión de las solicitudes de adhesión y la tramitación del procedimiento de resolución extrajudicial de controversias que se introduce con el Código de Conducta.

Puede consultar el Código de Conducta en el siguiente [enlace](#).

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

1.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL

El Código de Conducta establece las reglas de funcionamiento de los siguientes tres sistemas de información (los “**Sistemas de Información**”) en lo que afecta al cumplimiento de las normas de protección de datos:

- A. Sistema de Información Histórico de Seguros del Automóvil (“**SIHSA**”), en el que se incluirá la información del histórico de siniestros en relación con las pólizas suscritas por un tomador en los últimos cinco años;

- B. Sistema de Información de Automóviles Pérdida Total, Robo e Incendios (“SIAPTRI”), en el que se incluirá información referida a los siniestros objeto de cobertura en el ámbito del seguro de vehículos de motor, con el fin de prevenir y evitar el fraude; y
- C. Sistema de Información de Prevención del Fraude en Seguros de Ramos Diversos (“SIPFSRD”), en el que se incluye información referida a los siniestros objeto de cobertura en el ámbito de los seguros relacionados con los sectores de hogar, comunidades, comercios y oficinas e industrias y PYMES.

Así, el Código de Conducta reemplaza a los códigos tipo existentes hasta la fecha, que venían a regular los tres Sistemas de Información y que constaban inscritos en el Registro General de la AEPD (los “Códigos Tipo”):

- (i) Código Tipo de Fichero Histórico de Seguros del Automóvil;
- (ii) Código Tipo de Fichero de Automóviles Pérdida Total, Robo e Incendios; y
- (iii) Código Tipo del Fichero de Prevención del Fraude en Seguros de Ramos Diversos.

1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO: ADHESIÓN DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

Las disposiciones del Código de Conducta resultan de aplicación y son vinculantes para la sociedad Tecnologías de la Información y Redes y para las Entidades Aseguradoras, S.A. (“TIREA”) y para las entidades aseguradoras que se adhieran al Código de Conducta (las “Entidades Adheridas”) conforme al procedimiento previsto en el propio Código de Conducta.

La adhesión es voluntaria y podrá llevarse a cabo por parte de todas las entidades aseguradoras habilitadas para operar en España e inscritas en el Registro de entidades aseguradoras, reaseguradoras y de fondos de pensiones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones que operen en alguna de las líneas de negocio relativas a cualquiera de los Sistemas de Información.

Las entidades aseguradoras podrán adherirse a los tres Sistemas de Información o únicamente a alguno (o algunos) de ellos mediante la suscripción del boletín de adhesión anexo al Código de Conducta y la remisión de la declaración responsable, también anexa al Código de Conducta, visada por el delegado de protección de datos (“DPO”) de la entidad aseguradora en la que se acredite el cumplimiento de las medidas técnicas y organizativas necesarias.

Adicionalmente, para completar la adhesión, la entidad aseguradora debe suscribir un contrato de prestación de servicios de encargado del tratamiento con TIREA, de acuerdo con lo exigido en el Reglamento General de Protección de Datos (“RGPD”). Sin la suscripción de este contrato, no puede entenderse producida la adhesión.

Las entidades que ya se hubieran adherido a los Códigos Tipo reemplazados por el Código de Conducta simplemente deberán remitir en los tres meses posteriores a la aprobación e inscripción del Código de Conducta —esto es, hasta el 29 de septiembre de 2022— ratificación de su adhesión siguiendo el modelo adjunto al Código de Conducta.

2. CREACIÓN DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

2.1 NATURALEZA Y FUNCIONES

Se constituye el Organismo de Control del Código de Conducta (el “OCCC”) como órgano de control del cumplimiento del Código de Conducta, que comenzará su actividad con la entrada en vigor del Código de Conducta y que se financiará a través de las partidas presupuestarias satisfechas por las Entidades Adheridas.

Entre las funciones del OCCC destacan las siguientes:

- (i) Resolver las consultas sobre Código de Conducta planteadas por las Entidades Adheridas.
- (ii) Decidir sobre las solicitudes de adhesión.
- (iii) Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones del Código de Conducta.
- (iv) Ejercer la potestad sancionadora, resolviendo los procedimientos sancionadores que se tramiten contra las Entidades Adheridas.
- (v) Tramitar los procedimientos de resolución extrajudicial de controversias regulados en el Código de Conducta.

2.2 ÓRGANOS DEL OCCC

2.2.1 Órgano de Gobierno del OCCC

Estará integrado por nueve miembros: (i) el Presidente, propuesto por UNESPA; (ii) el Secretario, propuesto por TIREA; (iii) cuatro miembros propuestos por las Entidades Adheridas a los tres Sistemas de Información; y (iv) tres miembros propuestos por las Entidades Adheridas a solo alguno, o algunos, de los Sistemas de Información.

Entre las principales funciones del Órgano de Gobierno destaca la resolución de los procedimientos sancionadores.

2.2.2 Comité Técnico del OCCC

Está compuesto por tres miembros nombrados por UNESPA previa propuesta del Órgano de Gobierno del OCCC.

Tiene como función tramitar y resolver los procedimientos de resolución extrajudicial de controversias, así como la revisión de las decisiones de denegación de los derechos de rectificación y supresión adoptadas por las Entidades Adheridas.

2.2.3 Experto Independiente

Será designado por UNESPA atendiendo a sus cualidades profesionales entre profesionales del Derecho en la práctica de protección de datos con una experiencia de, al menos, diez años.

La principal función que le corresponde al Experto Independiente es la emisión del informe vinculante para la resolución del procedimiento sancionador por parte del Órgano de Gobierno.

2.2.4 Órgano de Apoyo

Además el OCCC estará asistido por un Órgano de Apoyo, que se encargará especialmente de apoyar al OCCC en la preparación del informe sobre la conveniencia de modificar el Código de Conducta, cuya emisión debe realizarse cada cuatro años.

3. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONTROVERSIAS

Una de las principales novedades que introduce el Código de Conducta es la creación un procedimiento voluntario y gratuito de resolución extrajudicial de las controversias en materia de protección de datos relativas a los tratamientos llevados a cabo en el entorno de los Sistemas de Información regulados en el Código de Conducta.

3.1 INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Podrán iniciar el procedimiento los interesados que consideren que se ha producido una vulneración por las Entidades Adheridas de la normativa en materia de protección de datos.

No obstante, con carácter previo, los interesados podrán poner los hechos en conocimiento del DPO de la Entidad Adherida de que se trate y acudir posteriormente a este procedimiento judicial en caso de que no vean satisfechas sus pretensiones. Esta vía previa no tiene carácter obligatorio en ningún caso.

Las reclamaciones se presentarán ante el Órgano de Gobierno del OCCC, que las trasladará al Comité Técnico siguiendo el modelo adjunto al Código de Conducta. Se incluirán, al menos, los siguientes datos:

- (i) Datos identificativos del declarante.
- (ii) Una dirección de correo a efectos de notificaciones.
- (iii) La identificación de la Entidad Adherida contra la que se presenta la reclamación.
- (iv) Los hechos en los que se funda.
- (v) Los documentos y pruebas que acreditan los hechos.
- (vi) La indicación de que no se ha presentado denuncia ante la AEPD por los mismos hechos.

No se admitirán a trámite las reclamaciones cuando se hubiera formulado denuncia por los mismos hechos ante la AEPD, salvo cuando la propia AEPD trasladara al OCCC la reclamación formulada por un interesado ante ella, conforme a la normativa de protección de datos.

3.2 TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Remitida la reclamación al Comité Técnico, este la trasladará a la Entidad Adherida frente a la que se hubiera formulado para que presente sus alegaciones en el plazo de un mes. Durante ese plazo:

- La Entidad Adherida puede manifestar por escrito su conformidad con la reclamación, satisfaciendo íntegramente la pretensión del reclamante. En este caso, el Comité Técnico dará por terminado el expediente.

- El reclamante y la Entidad Adherida podrán llegar a un acuerdo sobre la cuestión planteada, lo que deberán poner en conocimiento del Comité Técnico, que dará por concluido en expediente.
- La Entidad Adherida puede formular alegaciones a la reclamación. En este caso, en el plazo de un mes desde la recepción de las alegaciones —o desde que se cumpliera el plazo para haberlas recibido—, el Comité Técnico resolverá estimando o desestimando la reclamación, e indicando las medidas necesarias para garantizar la indemnidad del derecho del reclamante.

En el caso de que la AEPD diera traslado al OCCC de una reclamación formulada ante ella, el Comité Técnico se lo comunicará a la Entidad Adherida para que formule sus alegaciones en el plazo de diez días. Al término de dicho plazo, el procedimiento seguirá el cauce señalado anteriormente, aunque deberá resolverse, en todo caso, en el plazo de un mes desde el traslado de la reclamación por parte de la AEPD.

4. RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

4.1 RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

El Código de Conducta establece un nuevo régimen sancionador compatible con la potestad sancionadora que le corresponde a la AEPD, de acuerdo con la normativa de protección de datos personales.

El régimen previsto por el Código de Conducta distingue entre infracciones muy graves, graves y leves.

4.1.1 Infracciones muy graves:

Se considerarán infracciones muy graves:

- (i) La comisión de tres infracciones graves en un periodo inferior a un año.
- (ii) La existencia de errores en la información remitida a los Sistemas de Información puestos de manifiesto como consecuencia de la estimación de más de la mitad de los supuestos de ejercicio de los derechos de rectificación o supresión, siempre que el número de solicitudes de ejercicio de estos derechos sea significativo.
- (iii) El incumplimiento o retraso injustificado en el cumplimiento de las resoluciones sancionadoras acordadas por el OCCC.
- (iv) La negativa reiterada e injustificada por parte de las Entidades Adheridas a someterse a los procesos de revisiones sistemáticas acordadas por el OCCC o al procedimiento de resolución extrajudicial de controversias previsto en el Código de Conducta.
- (v) Aquellas previstas en los artículos 83.5 del RGPD y 72 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (“**LOPDGDD**”).

Las infracciones muy graves pueden suponer, además del apercibimiento escrito, la suspensión temporal de la adhesión a los Sistemas de Información en relación con los que se hubiera producido el

incumplimiento por un plazo de entre uno y tres años, e incluso la expulsión de los Sistemas de Información cuando la conducta revistiera especial antijuridicidad y culpabilidad¹.

4.1.2 Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

- (i) La comisión de tres infracciones leves en un periodo inferior a un año.
- (ii) La existencia de errores en la información remitida a los Sistemas de Información puestos de manifiesto como consecuencia de la estimación en más de un cuarto y menos de la mitad de los supuestos de ejercicio de los derechos de rectificación o supresión, siempre que el número de solicitudes de ejercicio de estos derechos sea significativo.
- (iii) La negativa o retraso injustificado en acatar las resoluciones adoptadas en el marco del procedimiento de resolución extrajudicial de controversias.
- (iv) Impedir la actuación inspectora del OCCC.
- (v) La negativa por parte de las Entidades Adheridas a someterse a los procesos de revisiones sistemáticas acordadas por el OCCC si no pudiera calificarse como infracción muy grave.
- (vi) Aquellas previstas en los artículos 83.4 del RGPD y 73 de la LOPDGDD.

Las infracciones graves pueden conllevar, además de un apercibimiento por escrito, la suspensión temporal de la adhesión a los Sistemas de Información por un periodo de hasta un año.

4.1.3 Infracciones leves:

Se considerarán infracciones leves:

- (i) El retraso injustificado de la Entidad Adherida en la contestación a las solicitudes de información o documentación del OCCC cuando no sea constitutivo de infracción grave.
- (ii) La existencia de errores en la información remitida a los Sistemas de Información puestos de manifiesto como consecuencia de la estimación en menos de un cuarto de los supuestos de ejercicio de los derechos de rectificación o supresión, siempre que el número de solicitudes de ejercicio de estos derechos sea significativo.
- (iii) Obstaculizar las funciones del OCCC en relación con los procesos de revisiones sistemáticas.
- (iv) Obstaculizar la actuación del Comité Técnico en la tramitación del procedimiento de resolución extrajudicial de controversias.
- (v) Aquellas previstas en los artículos 83.4 y 5 del RGPD y 74 de la LOPDGDD.

¹ La exclusión de los Sistemas de Información en relación con los que se hubiera producido el incumplimiento implica el bloqueo de los datos aportados por la Entidad Adherida excluida, que serán almacenados en un soporte seguro. Si la baja fuera definitiva, se procederá al borrado total de los datos. Además, la entidad sancionada no podrá consultar los referidos Sistemas de Información durante el periodo en el que esté vigente su sanción.

Las infracciones leves únicamente conlleven un apercibimiento por escrito.

4.2 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

4.2.1 Iniciación del procedimiento

El procedimiento puede iniciarse:

- (i) A instancia del Comité Técnico, cuando en la resolución de un procedimiento extrajudicial de resolución de controversias se apreciara la existencia de una posible infracción.
- (ii) De oficio por el Órgano de Gobierno del OCCC.

4.2.2 Instrucción del procedimiento

El Órgano de Gobierno del OCCC designará entre sus miembros un Instructor, que practicará las pruebas, podrá acordar la imposición de medidas cautelares y presentará una propuesta de sanción.

4.2.3 Informe vinculante del Experto Independiente

El Experto Independiente deberá emitir el informe vinculante en el plazo de diez días hábiles sobre la procedencia o improcedencia de la propuesta de sanción del Instructor.

4.2.4 Resolución

El Órgano de Gobierno del OCCC dictará resolución, contra la que no cabe recurso y que será publicada en un espacio habilitado en la página web de UNESPA.

5. UNIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LOS TRES SISTEMAS DE INFORMACIÓN

El nuevo Código de Conducta reemplaza los Códigos Tipo anteriores unificando la regulación de los tres Sistemas de Información, adaptando el tratamiento a las obligaciones derivadas del nuevo marco normativo, sistematizando las previsiones que son aplicables a todos ellos y recogiendo las especialidades que puedan ser aplicables a cada Sistema de Información.

Así, el Código de Conducta contiene unas normas de funcionamiento que son aplicables a los tres Sistemas de Información y establece, además, ciertas especialidades en materia de protección de datos para cada uno de los tres Sistemas de Información, atendiendo a las características de los datos que recoge cada uno de ellos. En particular, el Código de Conducta analiza el impacto que los distintos principios de protección de datos (entre otros, los principios de finalidad, conservación o minimización) tendrían en cada uno de los Sistemas de Información, así como las implicaciones legales más relevantes derivadas de los flujos de información. Resultan particularmente interesantes las disposiciones relativas a las bases de legitimación, a la prohibición de la adopción de decisiones automatizadas y al perfilado.

Así, entre la regulación común a los tres Sistemas de Información, destacan los siguientes aspectos:

5.1 POSICIÓN JURÍDICA DE LOS PARTICIPANTES

- A. Corresponsabilidad de las Entidades Adheridas en el tratamiento de los datos personales, respondiendo sobre su veracidad y exactitud. Dicha corresponsabilidad requerirá, conforme al artículo 26 del RGPD, la suscripción de un contrato de corresponsabilidad por el que se determinen las obligaciones y responsabilidades de las partes. En todo caso, el Código de Conducta reconoce expresamente que esta corresponsabilidad no implica el carácter de responsabilidad solidaria: cada uno de los corresponsables es responsable único —frente a los interesados y frente a la AEPD— por los incumplimientos de las obligaciones que respectivamente les incumbieran.
- B. TIREA llevará a cabo las actividades de gestión informática y de tratamiento de los datos contenidos en los Sistemas de Información como encargada del tratamiento, actuando por cuenta de las corresponsables.

5.2 MEDIDAS DE RESPONSABILIDAD ACTIVA

El Código de Conducta recoge ciertas medidas técnicas y organizativas necesarias para minimizar el impacto del tratamiento de los datos sobre los derechos y libertades de los interesados. Sin perjuicio de que estas medidas vienen recogidas en la normativa de protección de datos de aplicación, destacan en especial las siguientes:

- (i) La comunicación de brechas de seguridad: TIREA, tan pronto tenga conocimiento de que se ha producido una brecha de seguridad, analizará si dicha brecha debe comunicarse o no a la AEPD y a los interesados.

En caso de que TIREA considere que procede la comunicación a la AEPD, se encargará de realizar dicha notificación en nombre de las Entidades Adheridas en el plazo de 72 horas.

Por su parte, en caso de que TIREA considere que los interesados también deben ser notificados, comunicará a las Entidades Adheridas la relación de interesados cuyos datos pudieran haberse visto comprometidos por la brecha de seguridad. Recibida la anterior comunicación por la Entidad Adherida, esta procederá a la notificación a los interesados de la brecha de seguridad en los términos previstos en el RGPD.

- (ii) La obligación de las Entidades Adheridas y TIREA de contar con su correspondiente DPO.

5.3 PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Las Entidades Adheridas informarán a los titulares y beneficiarios de seguros, en cualquier comunicación que se les efectúe, sobre la existencia de los Sistemas de Información y su inclusión en ellos, pudiendo seguir los modelos de información por capas anexos al Código de Conducta.

5.4 DERECHOS DE LOS INTERESADOS

Los titulares o beneficiarios de algún seguro, así como sus representantes legales, están legitimados para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad.

El ejercicio de los derechos podrá realizarse, bien de forma presencial en las oficinas de TIREA, o bien mediante solicitud por escrito, aceptándose los medios electrónicos. En caso de ejercicio de los derechos por parte del representante legal del titular o beneficiario de un seguro, se tendrá que acreditar tal representación.

Para el ejercicio de los derechos de rectificación o supresión, cuando la solicitud verse sobre la existencia o cuantía de los siniestros, TIREA dará traslado a la Entidad Adherida que proporcionó los datos para que resuelva en el plazo de veinte días sobre su procedencia, quedando bloqueada la información que figure en los Sistemas de Información durante ese periodo.

Si la Entidad Adherida se opone a la rectificación o supresión solicitada, se dará traslado al Comité Técnico del OCCC que será el encargado de resolver sobre la rectificación o supresión, ampliándose dos meses el plazo de respuesta.

Las Entidades Adheridas, UNESPA y TIREA tendrán a disposición de los interesados los formularios incluidos en los Anexos al Código de Conducta.

ABOGADOS DE CONTACTO



Guillermo San Pedro
Socio
+34 915 860 737
guillermo.sanpedro@uria.com



Leticia López-Lapuente
Socia
+34 915 860 727
leticia.lopez-lapuente@uria.com



Jaime del Fraile
Counsel
+34 915 870 949
jaime.delfraile@uria.com



Reyes Bermejo
Asociada Coordinadora
+34 963 531 766
reyes.bermejo@uria.com

